

UMH*2021-161

Ddo: RAFAEL BORRERO

Secretaria: A despacho del señor juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

Auto 745

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Mayo once de dos mil veintiuno

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del c.g.p. y el decreto 806 de 2020, se encontró que:

a.- No se relacionan las direcciones electrónicas de los testigos ni de la parte demandante (decreto 806 de 2020).

b.- Los hechos relacionados en la demanda y que deben servir de soporte para probar lo pretendido, resultan exiguos.

c.- La demandante asegura ignorar la dirección física y-o electrónica del demandado, pero no presenta la solicitud de emplazamiento acorde con los requerimientos previstos en el código general del proceso.

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda unión marital de hecho propuesta por Deysi Carabali Saldaña vs Rafael Enrique Borrero.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

3.- Reconocer a los abogados Giovanni Aragón Calapzu y Julián Pineda Arboleda como apoderados judiciales principal y suplente respectivamente de Deysi Carabali Saldaña en los términos del memorial poder adjunto; acotando que en ningún caso podrán litigar conjuntamente.

Notifíquese.

El juez. -

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

UMH*2021-161

Ddo: RAFAEL BORRERO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c8b85d5ea41f5dfe7727d169a48b8b247cd601e987b50b1d8d76c5dbc8afbe3

Documento generado en 18/05/2021 02:20:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>